

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redaccion, casa de D. José G. Ramos, —calle de Platerias, n.º 7.—a 50 reales semestra y 50 al trimestre.  
Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los pliegos del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines cobrecionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, VICENTIO POLANCO.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### CIRCULAR.—Núm. 152.

A administracion local.—Negociado 5.º

Por un error de imprenta se dice en la circular de este Gobierno de provincia núm. 148 inserta en el Boletín oficial del 6 del actual núm. 68, que los Alcaldes no participen antes del día 1.º de Julio próximo el nombramiento de los asociados, debiendo de leerse 1.º de Julio próximo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de aquellos funcionarios. Leon 4 de Junio de 1866.—Vicentio Polanco.

#### CIRCULAR.—Núm. 153.

No habiéndose presentado en el Ayuntamiento de Leguna de Nogueras el acto de nombramiento y constitucion de subidos y suplentes el día 10 del actual en virtud Eugenio Rodriguez Ganso, se inserta en este periódico oficial, para que lo verifique en el mismo antes de que llegue a efectuarse la entrega de quintos a esta capital. Leon 14 de Junio de 1866.—Vicentio Polanco.

### DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Don Simon Perez San Millán, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de esta capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana y por el término improrrogable de ocho dias estará de manifiesto en la oficina de la misma el que se ha formado para el año económico de 1866 á 67, con objeto de que cada uno de los comprendidos en él pueda enterarse de la cuota y recargos que le haya correspondido y hacer las reclamaciones que crea oportunas respecto del tanto por ciento con que ha salido gravado el cinto de riqueza del Municipio. Leon 13 de Junio de 1866.—Simon Perez San Millán.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Noveada.

D. Faustino Perez Reyero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Noveada de Valdelejar.

Hago saber: que por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en su último oficio de 17 de Mayo último se aprobó el proyecto formado por el Sr. Arquitecto provincial para la construccion de la casa-escuela para niños del pueblo de Ferreiras del Puerto, conforme al plan, que uno y otro obra en la

Secretaría de este municipio, presupuestado en la de 8.000 reales, y 1.900 mas calculados y ofrecidos por los vecinos para los acarretos de materiales. Y para que tenga efecto, se anuncia la subasta, que tendrá lugar el día 20 de Julio en el local del mismo municipio, desde las once de su mañana á las dos de la tarde, en el postor mas ventajoso, bajo las condiciones aprobadas que se hallan de manifiesto en la Secretaría con todos sus antecedentes, las cuales serán manifestadas á los concurrentes para los efectos que comprenden, y porque no aleguen ignorancia se hace notorio. Renota 1.º de Junio de 1866.—Fae-to Perez.—De su órden, Manuel de Santiago.

#### Alcaldia constitucional de Noveada.

D. Santiago Diaz, Alcalde constitucional de Noveada del Bierzo, partido de Ponderada.

Hago saber: Que aprobado por el señor Gobernador civil de la provincia, el expediente instruido por este Ayuntamiento y proyecto formado por el señor Arquitecto provincial para la construccion de una casa-escuela de nueva planta en dicha villa de Noveada, se convoca a subasta pública para el que quiera interesarse en dicha construccion, para el Domingo próximo del próximo mes de Julio venturoso y hora de las doce de su mañana en la casa consistorial de Ayuntamiento, ante el Alcalde regidor Sindico y Secretario de la corporacion, bajo el plano y con-

diciones designadas por el Arquitecto provincial, que se hallarán de manifiesto en dicha Secretaría.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y el de las personas que gusten interesarse en dicha subasta. Noveada 2 de Junio de 1866.—Santiago Diaz, P. S. O.—José Alvarez Ramonendez, Secretario.

#### Alcaldia constitucional de Encinedo.

En el año próximo pasado se anunció hasta por tercera vez la subasta de la casa-escuela que de nueva planta ha de edificarse en el pueblo de la Baza, todos que larón sin efecto por falta de licitadores. Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se anuncia nuevamente por primera vez en este año para el día 15 del próximo mes de Julio á las dos de su tarde, ante el Ayuntamiento en la casa de mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría expresada en el Boletín de esta ciudad en el Boletín oficial de la provincia. Encinedo 5 de Junio de 1866.—E. Alcalde, Pedro del Bayo.

#### Alcaldia constitucional de Albaros.

Terminados los trabajos de la reedificacion del ayuntamiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribucion territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866.

67, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá expuesto al público por término de diez días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen les parará el perjuicio que es consiguiente con arreglo á instrucción Albares y Junio 1.º de 1866.—El primer Tomante de Alcalde, José Antonio Alonso.

*Alcaldía constitucional de Villarejo.*

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año económico de 1866 á 67, se previene á todos los terratenientes contribuyentes al mismo, que éste documento permanecerá al público por el término de 40 días en la Secretaría de la corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio á que haya lugar. Villarejo y Junio 4 de 1866.—Andrés Gallego.

*Alcaldía constitucional de Villanueva.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes al mismo, que aquel documento permanecerá al público por término de 6 días en la Secretaría de la Corporación, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Villanueva

Junio 4 de 1866.—El Presidente de la Corporación, Luis Lorenzana.

*Alcaldía constitucional de Saelices del Rio.*

Terminados los trabajos del repartimiento de la contribución territorial que ha de practicarse para el próximo año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los terratenientes y demás contribuyentes del mismo, que aquel documento permanecerá al público por el término de 8 días en la Secretaría de esta municipalidad, después de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que se crean agraviados presenten sus reclamaciones en aquella oficina, pasados los cuales sin que lo verifiquen, les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á instrucción. Saelices del Rio 5 de Junio de 1866. El Alcalde, Serepio Lopez.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD de Astorga.

Continúa la colación de las inscripciones defectuosas que existen en los libros de la extinguida Contaduría de este distrito, formada en cumplimiento á lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Julio de 1852.

13 Julio, Gonzalez en 29 José Navajo, del Val venta por Mateo Martinez, de un prado, f. 235 vuelto.

27 id., Valero en 9 Agosto D Benito Manuel Suarez, otra por Felipe Perez, de un huerto, de una huerta.

9 Agosto, Minguez en 11 Hermenegildo Fernandez, del Ganso, otra por Agustín Caballero, y su mujer, de un prado.

29 Julio, Molina: Antonio Simon, de esta ciudad, otra por Felipe Redonda, de una porción de casa.

23 Abril, Diez: en 13 D. Tomás Alonso, de Manjarra del Pu rto, otra por Alonso Carrera, de Anadueña, de la mitad de un huerto.

18 Abril, Eugenio Benavides, de Fiel, otra por Marcos del Prado, de una casa.

7 Julio, Casimiro Otero, de Laguna, otra por Juan Antonio Alonso, de una tierra.

18 Julio, Lorenzo Criado mayor, de Tabladillo, otra por Angel del Palacio, de un arroyo.

14 Junio, Miguel Criado, de Tabladillo, otra por Domingo S. Martín, del Ganso, de una tierra.

26 id., Manuel Alonso Alonso, otra por María Cabrera, de una tierra.

6 id., Juan Pantoja, de Lucillo, otra por Marcos Alfonso de una casa.

10 Mayo, Cayetano Crespo, de Santa Colomba, otra por Felipe Alvarez, de Pedredo de una tierra.

26 id., Genaro Carrera, de Rabanal viejo, otra por Gabriel Fernandez y su mujer, de una corte.

17 Mayo, Diez: Toribio Pollán, de Tabladillo, otra por José Pollán Alonso, de Murias, de un arroyo.

26 id., Felipe Carro Criado, de Santa Colomba, otra por sus padres Andrés y Pascuala, de tres tierras.

29 Abril, Diez: Andrés Criado, de Tabladillo, otra por Pascual Perez, de Sta. Colomba, de un arroyo.

18 id., el mismo, otra por Antonio Alonso, de dos arroyos.

3 id., María Francisca Cordero, de Santiago Millas, id. una donación por Francisco Cordero de una porción de casa.

10 Mayo, José Manuel Alonso, de Turienzo, venta por D.ª Juana, de Astorga, de un terreno.

26 Abril, Pascual Garcia, de Santa Colomba, otra por José Perez, de Turienzo, de una huera.

21 id., Pedro de Cabo, de Pedredo, otra por Andres Gonzalez, de una tierra.

23 id., Santiago Pollán, de Murias de Pedredo, otra por Manuel Martinez, de Sta. Catalina, de un quinón de prado.

15 id., Genaro Carrera, de Rabanal viejo, otra por Gregorio Fernandez, de Rabanal del Camino, de un quinón de casa.

22 Marzo, Lorenzo Criado, de Tabladillo, otra por Angel del Palacio, de tres líneas.

18 Abril, Santiago Campano, de Lucillo, otra por Domingo de la Huerca, de una tierra.

19 Mayo, Cayetano de Lera, de Molina Ferrera, otra por Feliz de Aree, de un linar.

20 id., el mayoridomo de fabrica de Laguna, otra por Simón de Otero, de una huerta.

23 id., Miguel Crespo Alonso, de Sta. Colomba, otra por Francisca Jarrin, del Ganso, de dos tierras.

9 Diciembre de 35, Goy: Pedro Crespo Alonso, de Sta. Colomba, otra por Teresa Crespo, de una tierra.

(Se continuará.)

DE LOS JUZGADOS.

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Ruano y su partido.

Por el presente cito y llamo á D. Antonio Olivares, de profesión cirujano y curante y oúvre á cincoenta años de edad, para que se presente en este Juzgado á ser in-

dagado en la causa criminal que se le sigue, por falso testimonio, y al mismo tiempo se suplica á las autoridades administrativas y agentes de protección pública, procedan á la captura de dicho sujeto y conducción á este dicho Juzgado, cumpliendo la presentación á término de treinta días bajo apercibimiento. Dado en Ruano á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y seis.—Leon Ibañez.—De su orden, G.ó como Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública la adquisición de 19 800 arrobas castellanas de harina de trigo de segunda clase para confeccionar el engruto que se aplica á diferentes usos en las Fábricas de tabacos de la Península, con destino al surtido de 1.º de Julio del presente año hasta 30 de Junio de 1869, contratándose también un mínimo de otros 3 000 arrobas de harina de primera clase dentro del mismo período, si las necesidades del servicio lo exigieren.

1.º La harina que se contrata ha de ser de segunda clase y de trigo puro sin mezcla de ninguna otra semilla, de primera madurez ó sea como era bien limpia, fresca y de buen lavado, completamente igual á la muestra que estará de manifiesto en esta Dirección general.

2.º El contratista entregará en las Fábricas las 6,600 arrobas de harina correspondientes á cada uno de los años que comprende el contrato, distribuidas en la proporción siguiente:

	Arrobas.
Fabrica de Alicante . . . . .	1,320
Idem de Valencia . . . . .	1,870
Idem de Cadiz . . . . .	1,020
Idem de Sevilla . . . . .	1,560
Idem de la Coruña . . . . .	89
Idem de Gijón . . . . .	200
Idem de Santander . . . . .	450
<b>Total . . . . .</b>	<b>6,600</b>

Sin embargo de esto señalando, si por efecto de las alteraciones del consumo fuere necesario reducir el surtido de unas Fábricas y aumentar el de otras, estará obligado el contratista á sujetarse á todas alteraciones, siempre que los pedidos que se le hagan no excedan en cantidad de los límites del contrato.

3.º La Dirección reclamará del contratista con un mes de anticipación la harina que las Fábricas necesitan para su surtido en cada trimestre, en vista de los pedidos que dichas Establecimientos remitirán á la misma oficina general 15 días antes de la fecha en que esta deba hacer sus reclamaciones al contratista.

4.ª Con la misma anticipación de un mes podrá la Dirección al contratista las cantidades de harina que cada Fabrica necesitare por cuenta del maximum de 3.000 arrobas que tambien se contrata, ademas de las 19.800 correspondientes a los tres años desde 1.ª de Julio próximo hasta 30 de Junio de 1869.

5.ª Al entregar el contratista en cada Fabrica la harina consignada para cada trimestre, los Administradores de las mismas dispondrán se reconozca por las personas que designe, con su asistencia, ó la de los Contadores y de uno de los Inspectores de labores.

6.ª Si en el acto del reconocimiento resultase que el todo ó parte de la harina presentada no reune las condiciones indispensables para su admision, le extraera el contratista de las Fabricas inmediatamente, siendo de cuenta suya cuantos gastos ocasiona este movimiento, reputándose con otra que le reuna para servir por completo la cantidad consignada en el pedido dentro de los ocho dias siguientes al en que tubiere lugar la declaracion que impidió admitirla; pero una vez admitida en las Fabricas la harina que el contratista presente por haberse declarado que reuna todas las condiciones del contrato, quedará el interesado libre de responsabilidad por lo que aquella entrega se refiera.

7.ª En cualquier caso en que el contratista dejare de hacer las entregas de la harina que se le pide dentro de los plazos que se fijan las condiciones 3.ª y 4.ª de este pliego, ó sea durante todo el mes siguiente á la fecha en que le sea comunicado el pedido, las Fabricas harán por sí las compras necesarias hasta cubrir la cantidad que aquel habiere dejado de satisfacer, dirigiéndose el aviso anticipado para que inter venga estos gastos que se llevarán á efecto desde luego aun cuando no quedare hacer uso de esta facultad, quedando obligado el mismo contratista á pagar en el término de treinta dias el aumento de gastos que el servicio ocasiona, sin otros requisitos que los cuantos justifican que se le presenten; pero si el pago de la harina, se tomara de su fianza la cantidad necesaria para cubrirlos, y se le exigirá que la repague dentro del plazo de ocho dias, procediéndose en otro caso administrativamente contra el por la vía de apremio con sujecion á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad, sin que el interesado tenga derecho á recurrir en protesta de ningun genero, desestimándose cualquiera que ánjque para impedir los mateales presentamientos, con cuanto precede lista de pago por parte de la Hacienda, á otra causa en que pretenda formar su nulidad.

8.ª Si el contratista dijese en abandono el servicio, se continuará por su cuenta en los mismos términos que expresa la condicion anterior, y se anunciará nueva subasta en su primer suyo quedará obligado á pagar el precio

precio á que se verificquen por la Administracion las compras directas, como tambien la diferencia que existe entre el precio del primero y segundo remate; pero no podrá reclamar abono alguno si el costo de todas estas compras no fuere beneficio á los intereses de la Hacienda.

La fianza y embargo de bienes suficientes al contratista servirá para cubrir dicha responsabilidad, conforme á lo prevenido en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

9.ª No podrá el contratista pedir aumento del precio estipulado en el contrato, ni indemnizacion, ni auxilios ni proteccion del mismo, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

10. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan ocurrir sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforma con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contenciosa administrativa.

11. El interesado á cuyo favor quede adjudicada el remate otorgara el correspondiente escritura pública en el término de 8 dias, contados desde el en que se le comunique la aprobacion de la subasta; siendo de su cuenta el pago de los gastos del otorgamiento y de las cuatro copias que ha de presentar en esta Direccion general. Si dejase de cumplir los requisitos indispensables para llenar dicha formalidad, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala, quedará rescindido el contrato, obligándose al pago de la diferencia que haya entre el precio de su remate y el que se obtenga en el segundo que habra de celebrarse bajo iguales condiciones que el anterior, en perjuicio del primer remate, siendo tambien de su cuenta satisfacer al Estado los perjuicios que sufra por la demora del servicio, quedando retenida la garantía de la subasta para cubrir esta responsabilidad; y si no fuere bastante dicha garantía, le serán consignadas los bienes necesarios á efecto, ucurriéndose el servicio por administracion en perjuicio tambien del primer remate si en el segundo remate no se presentase proposicion admisible; todo conforme á lo prescrito en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Los créditos que devengue el contratista en este servicio se pagaran por la Caja central del Tesoro público dentro de los 30 dias posteriores á la fecha en que compare á la entrega de la harina se cada pedido á cuyo efecto deberá previamente comprometerse las cantidades necesarias en las distribuciones mensuales de fondos.

13. Las Fabricas de harinas, despues que hayan recibido íntegra la cantidad que del referido artículo corresponde á cada consignacion, librearán acto que acredite la entrega con expresion de su importe al precio del remate y el contratista recibida estos docu-

mentos originales que han de servirle para fundar sus reclamaciones de pago, remitiéndose por las Fabricas copias de los mismos documentos á las Direcciones generales de Contabilidad de la Hacienda pública y de Rentas Estancadas y Loterías.

14. El contratista deberá hacer sus reclamaciones de pago á la misma Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, acompañando relacionadas las uetas que á su favor hubieren expedido las fabricas, y que justifiquen la entrega con importe de cada consignacion.

15. En el caso de que por cualquier circunstancia dejase el Tesoro público de hacer los pagos al contratista dentro del plazo de los 30 dias que señala la condicion 12. tendra derecho á exigir que se le abone un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiese hecho sus reclamaciones en la forma que prescriba la condicion anterior. El interés empezará á devorarse á contar desde que sean 30 dias, que se comiencen despues de vencido el plazo, y que habia en cuenta el caudal, y cesará el día en que los pagos se verificquen, reservado al contratista el derecho de pedir la rescision del contrato si dichos pagos se fuesen tres meses de retraso y la cantidad que se le adeude excediere de 3.000 escudos.

16. El contratista nombrará un representante en la localidad de cada Fabrica para que haga las entregas, compare á los reconocimientos, entregue las actas y se entienda con los jefes de aquellos establecimientos en todo o concerniente al servicio que se contrata, participando estos nombramientos á la Direccion general de Estancadas y Loterías 10 dias por lo ménos antes de la fecha en que deba dar principio á las entregas.

17. Si el contratista creyese que habia hecho mala inteligencia ó error en la calificación de la harina que se le ofrece inadmisible, podrá pedir al Administrador de la Fabrica donde este caso ocurriese la suspension de la entrega y su deposito en su misma, advirtiéndole á la referida Direccion general un nuevo reconocimiento que se recordará si hubiere mérito para ello, nombrando para estos efectos que deban practicarlos y el que se le fueren servido. Cuando en el segundo reconocimiento se confirme la inutilidad hecha en el primero, pagará el contratista todos los gastos que ocasiona su inutilidad; si la cantidad que resulte inadmisible en el segundo remate á un 50 dias por 100 de lo que se cobrara en el primero, será tambien de su cuenta el pago de dichos gastos; y si no pagare á 50 por 100 á partir de celebrada en el segundo reconocimiento, pagará únicamente el contratista la mitad de aquellos gastos, quedando á cargo de la Hacienda satisfacerlos en su totalidad si en el acto indicado se declara admisible el todo del artículo que antes se habia rechazado.

18. El interesado á quien se adjudique el remate, se entenderá que re-

nuncia todos los fueros y privilegios que puedan favorecerle para los efectos del mismo contrato.

19. El contrato ha de garantizarse con una fianza en especie que constituirá en depósito el remanente, entregado en las fabricas de tabacos 700 arrobas de harina distribuidas en la forma siguiente:

	Arrobas.
Fabrica de Alicante	110
Ibidem de Valencia.	290
Ibidem de Cadix.	110
Ibidem de Sevilla.	170
Ibidem de la Coruña.	10
Ibidem de Gijón.	20
Ibidem de Santander.	30
<b>TOTAL.</b>	<b>700</b>

Este depósito ha de quedar realizado dentro de los 15 dias siguientes á la fecha en que se comunique al interesado la aprobacion del remate, y se aplicará á cubrir el importe de los últimos pedidos que deba hacer efectivos por rasto del total número de arrobas que se contrataren.

20. Si por efecto de la responsabilidad que contraiga el contratista fuere necesario hacer uso de dicha fianza, y no la repone en el término que fija la condicion 7.ª, se rescindirá el contrato á perjuicio suyo y se procederá conforme á lo estipulado en la condicion 8.ª.

21. La subasta se celebrará el día 30 de Junio del corriente año, á las dos de la tarde, en la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, Presidencia del acto el Direccion general asociado del Subdirector del ramo y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado de Hacienda de esta provincia.

22. El contrato se hará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose para comencimiento de todos con 30 dias de anticipacion los correspondientes edictos en los sitios de costumbre, y se insertaran los anuncios de la subasta en la Gaceta del Gobierno, en los Boletines oficiales de las provincias y en el Diario oficial de Avisos de esa corte.

23. En el citado día 30 de Junio próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirá por el Direccion general, en presencia de las personas que componen la Junta, los papeles cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba su proposicion. Estos papeles se numeraran por el orden en que fueren presentados. Para que puedan ser admitidos ha de presentarse previamente cada licitador carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haber entregado en la misma 300 escudos en metálico ó su equivalente á los tipos establecidos en la clase de valores admisible para este objeto, cuyos documentos se devolverán en su acto á los interesados, reservando únicamente el que correspondiera al remanente hasta que otorgue la escritura de fianza y preste la que se exige en la

condicion 10. Tambien acrediará p<sup>o</sup> v<sup>o</sup>luntario con los documentos necesarios si fuere español acreditada en la Península, que con seis meses de anticipacion á la fecha de la salida paga una cuota de 50 escudos anuales por lo menos de contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar presentará acreditacion en dicha forma escrita por persona que reúna dichas circunstancias, en el caso de no tenerlos el mismo, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposicion que lixiere al licitador que carezca de aptitud.

21. Dadas las das de la tarde quedará cerrada la admision de pliegos, y se procederá seguidamente á la apertura y publicacion de las proposiciones, leyendolas en alta voz, por el órde n con que fueron presentadas, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

22. Servirá de tipo para la referida subasta el precio que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda haya designado antricamente, y que en pliego cerrado se reservará hasta que despues de las 12 y publicadas las proposiciones de los licitadores se proceda á abrir dicho pliego, que inmediatamente se publicará.

23. Serán como no presentadas las proposiciones que excedan del tipo del Gobierno ó que su redaccion no esté arreglada exactamente al adjunto formulario.

27. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del periodo de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

28. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que mejoran el tipo del Gobierno, se admitiran pujas á la liza á los armados de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto. Y en el caso de no haber resultado la licitacion oral entre las ofertas de proposiciones iguales, se declarará el remate á favor del que subcriba la primera de estas que se hubiere presentado.

Madrid 10 de Febrero de 1860.—  
Isidoro Mariategui.

**Modelo de proposicion.**

D. N. N. venio á decir... enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número... fecha... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en subasta pública la adjudicacion del servicio referido á catering en las Fabricas de Tabacos de la Península 10.509 arribos de Maritima de trigo de segunda clase, y un maximum de 3.000, para ser dicho de las mismas desde 1.º de Julio del corriente año hasta 31 de Junio de 1861, se comprometo á entregar en las fechas de dichas Fabricas cada arribo de aquel articulo al precio de... escudos... milisimos (por letra.)  
(Pueda y firma del interesado.)

## Comisaría de guerra de la provincia de Leon.

Existiendo todavia en esta Comisaría los libramientos de gratificaciones por cumplidos del ejército, que á continuacion se relacionan, por no haberse presentado á retirarlas las personas interesadas en su cobro, á pesar del llamamiento hecho por el Boletín oficial número 39, correspondiente al 30 de Marzo último, y de los avisos particulares que se les han dirigido, se hace saber, que estando para terminar el actual año económico, de no formalizarse el cobro de los expresados libramientos dentro del presente mes, caducará el crédito abierto, y por consecuencia quedarán anulados los pagos ordenados contra el mismo, siguiéndosales á los interesados el consiguiente perjuicio, contra los deseos de la Administracion militar.

LIBRAMIENTOS.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	HEREDEROS O APODERADOS.	IMPORTE.—Escudos.
Número 196	Angel Basmadiego.	Lorenza Basmadiego, madre.	40, 277
206	Luis Perez Vado	Rosenda Vado, madre.	60, 527
215	Fruetuoso Marco Búbio.	Manuela Búbio, madre.	25, 208
221	Beogracias Gonzalez Hernandez.	Juan Gonzalez, padre.	200, "
226	Francisco Rodriguez Andújar.	Margarita Rodriguez, hermana.	25, 208
229	Fetipe Viejo Marcos.		200, "
250	Benito Vallejo Gomez.		900, "

Leon 15 de Junio de 1866.—Aureliano Camino.

**LEYENDA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Relacion numero 83 de orden.*

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos preteritos de la Deuda del personal, pueden acudir en la forma que previene la Real Orden de 28 de Febrero de 1851 á la Tesoreria de la Direccion General de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los recibos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivos liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones, intereses.

**LEON.**

113 122. D. Angel Vaqueiro.

Madrid 1.º de Junio de 1869.—  
El Secretario, Gregorio Zapatero.—  
V. R.—El Director General Presi-  
dente.—P. V. Haceda.

**ANONCIOS PARTICULARES.**

*Molino en venta.*

Por convenio de sus dueños, se vende en pública subasta el día 5.º de Julio del corriente año, á las once de su mañana, en la villa de La Bañeza y Notaria de D. Mateo de las Heras, en la que está de manifiesto el pliego de condiciones, un molino titulado el Pison, situado de la expresada villa, compuesto de dos paradas de piedras francesas, una correa, un ban con doble juego de muelas y prensa de linaza; con labriciones altas y bajas, almocenas, cundras y pajares, dos hierbas y plantas antiguas que la pertenecen. Se vende libre de todo cargo.

Emp. y Negocia de José G. Redaño.  
Palacios, 7.